

Anuncio

**PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE
TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ESTE EXCMO.
AYUNTAMIENTO, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN**

**RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES SOBRE LAS PREGUNTAS DEL TEST Y
ANULACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS PREGUNTAS 23 Y 33**

En sesión de 26 de septiembre de 2024, el Tribunal calificador del proceso selectivo para proveer en propiedad una plaza de técnico/a de administración general de este Excmo. Ayuntamiento, mediante concurso-oposición, ha resuelto las alegaciones presentadas en relación con las preguntas del cuestionario tipo test cuya contestación constituyó la primera parte de la fase de oposición.

Se han presentado alegaciones en relación con las siguientes preguntas:

- Pregunta n.º 15. Se solicita que se anule la pregunta por no ser correcta la respuesta B, que no se ajusta, según la persona alegante, al artículo 25.2.e) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, el contenido del mencionado precepto no desvirtúa lo establecido por el artículo 29.1.b) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, a cuyo contenido se ajusta la respuesta B, por lo que el Tribunal acuerda desestimar la alegación.

- Pregunta n.º 23. Se alega que la respuesta A, publicada como correcta, es también incorrecta, como el resto. Del examen del artículo 232.a) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana se desprende que efectivamente la respuesta A es incorrecta, como las demás (B, C y D), por lo que el Tribunal acuerda estimar la alegación y, en consecuencia, anular la pregunta n.º 23 y sustituirla por la n.º 91 (primera de reserva).

- Pregunta n.º 24. Se solicita que se anule, puesto que ninguna de las respuestas es correcta, según la persona alegante. Contrariamente a lo alegado, la respuesta B sí es correcta, por ajustarse al artículo 242.1, en relación con el artículo 233.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, por lo que el Tribunal acuerda desestimar la alegación.

- Pregunta n.º 33. Se solicita que se anule, puesto que más de una respuesta puede ser considerada correcta. El Tribunal entiende que tanto el contenido de la respuesta A como el de la respuesta B, publicada como correcta, son susceptibles de ser identificados con los mecanismos de fiscalización a los que hace referencia el artículo 27.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, por lo que acuerda estimar la alegación y, en consecuencia, sustituir la pregunta n.º 33 por la n.º 92 (segunda de reserva).

Lo que se hace público para general conocimiento.

El secretario del Tribunal,

(documento firmado electrónicamente al margen)

